

La militarización borbónica de las Indias como trasfondo de las experiencias políticas revolucionarias rioplatenses

Introducción

Con este aporte relativo a los ensayos institucionales vinculados con la emancipación hispanoamericana, me dirijo en particular al lector europeo a fin de proporcionarle ciertos datos y puntos de vista que reflejan, en lo fundamental, algunos de los avances con varias investigaciones propias dedicadas a la transformación de la administración y de la sociedad hispánicas finicoloniales.¹

En los tiempos liminares de la historiografía hispanoamericana, en los cuales urgía definir los perfiles de una identidad política nacional y regional caracterizada por sus viscerales diferencias con la España prerrevolucionaria, los primeros interrogantes a resolver partían de la suposición de que la independencia había sido la consecuencia de un enfrentamiento tan rotundo con la Metrópoli que bien podía hablarse de una completa oposición. Sin temor a derrapar a causa de la exageración en los contrastes, y tras la necesaria construcción de un relato más o menos coherente sobre las formas asumidas por el proceso institucional emancipatorio, los estudiosos del pasado se volcaron, en consecuencia, a desentrañar los aspectos novedosos de este itinerario. Hoy, en cambio, más o menos consolidada la situación identitaria hispanoamericana, la oportunidad conmemorativa no sólo nos permite concebir otras preguntas. Nos lo exige. Estamos obligados, por lo tanto, a revisar los preconceptos a partir de los cuales nos sumergimos en el examen de los tiempos pretéritos. Consecuentemente me parece oportuno, a los efectos de comprender mejor los estilos de gobierno hispanoamericanos del siglo XIX, y aún de los del XX, abandonar una imagen institucional de nuestra revolución que nos lleva a concebirla como un curioso tsunami en el que los componentes racionalistas modernos, más o menos liberales y oriundos de la Europa transpirenaica, se habrían combinado exclusivamente con algunos ingredientes hispánicos y no con otros. En concre-

1 Se trata de los siguientes trabajos: *Estilo militar de gobierno y disciplinamiento de la administración virreinal rioplatense bajo los Borbones*, en: *Revista de Historia del*

Derecho (Buenos Aires) 33 (2005); *Encuadramiento militar y letrado de la administración en la periferia del Imperio. El Paraguay en la época de Carlos IV y Legislación y disciplinamiento castrense de la administración española bajo el gobierno de Carlos IV: la Novísima Recopilación*, ambos en: *La América de Carlos IV. Cuadernos de Investigaciones y Documentos I*, coord. por EDUARDO MARTIRÉ,

Buenos Aires 2006; EZEQUIEL ABÁSULO, *Amor al real servicio. Don Joaquín del Pino y la organización del Uruguay hispánico*, Madrid 2006; *El disciplinamiento militar de la América española como parte del escenario previo a la Revolución*, en: *Actas del Congreso «Vísperas de la Revolución»*, organizado por la Academia Nacional de la Historia (Córdoba 2008) [en prensa].

to, sólo con los de muy antigua procedencia. Vale decir con los vinculados a concepciones filosóficas escolásticas, o con las experiencias autonómicas indianas del siglo XVII. Tengo, en cambio, para mí, que entre los dispares elementos que se combinaron en las mentalidades político institucionales de los hombres de la emancipación no ocuparon un espacio menor, sino todo lo contrario, las perspectivas y estilos aclimatados en la región como consecuencia del accionar absolutista. Precisamente, lo que pretendo rescatar aquí es uno de ellos. Me refiero a la *militarización de la monarquía*, fenómeno en el cual advierto el anticipo de una situación más o menos análoga desplegada en la Argentina independiente, cuyo origen, empero, la historiografía atribuye únicamente a la revolución y a sus incidencias. Por ejemplo, si bien Tulio Halperín Donghi destaca que en el escenario rioplatense post-revolucionario no resultaba infrecuente que la carrera militar culminase en una actuación política, y advierte que en las provincias argentinas se impuso en el nivel más bajo de la administración «un estilo de gobierno esencialmente militar», caracterizado por el «avance de la brutalidad en las relaciones políticas»,² no acierta a la hora de identificar el abolengo de este tipo de fenómenos. Así, aún cuando reconozca que no hubo «sector alguno de la administración española» como el militar en el que «la revolución haya dejado huellas tan escasas», a la postre se limita a identificar los comienzos de esta militarización con las invasiones inglesas de 1806 y 1807 a Buenos Aires y la coyuntura bélica posterior.³

Mi discrepancia con esta opinión se apoya en la convicción de que los precedentes borbónicos conservaron, tras la independencia, no poca relevancia en la construcción de la identidad político-institucional.⁴ En este sentido, recuerda José María Díaz Couselo que «la Real Ordenanza, como ordenamiento político y administrativo del Virreinato del Río de la Plata, prolongará su influencia después de mayo de 1810, no solo en el ámbito nacional, sino también en el provincial».⁵ En este orden de ideas me permito evocar un notable caso de adherencia tardía al tinglado conceptual absolutista en la Argentina de mediados del siglo XIX. Me refiero a las palabras del diputado Calixto González, quien tratando de interpretar un aspecto de la para entonces reciente estructura constitucional mencionó, arropado en un rancio lenguaje virreinal dieciochesco, que era «práctica recibida respecto de órdenes superiores, darles el cumplimiento, sin perjuicio de poner

2 Véanse 214 y 215, 331, 383 de TULIO HALPERÍN DONGHI, *Revolución y guerra. Formación de una élite dirigente en la Argentina criolla*, segunda ed. México 1979.

3 *Idem* ant. 200, 209, 271 y 274.

4 Véase para esto JOSÉ MARÍA DÍAZ COUSELO, *La tradición indiana y la formación del derecho argentino*, en: *Temas de Historia Argentina y Americana* (Buenos Aires,

Universidad Católica Argentina) 7 (julio – diciembre de 2005).

5 JOSÉ MARÍA DÍAZ COUSELO, *La Real Ordenanza de Intendentes y la Revolución*, en: *Estudios sobre la Real Ordenanza de Intendentes del Río de la Plata*, Buenos Aires 1995, ed. por JOSÉ MARÍA MARI-LUZ URQUIJO, 233.

los inconvenientes que de ellas pueden originarse, al Superior de donde emana»⁶ ...

Atento a lo que vengo refiriendo, en el curso de las próximas páginas me ocupo tanto en describir los principales rasgos de la militarización borbónica como los mecanismos básicos de su implementación indiana y rioplatense.

Rasgos de la militarización borbónica

A diferencia de lo que sucedió en la América española durante los siglos XVI y XVII, bajo el gobierno de los Borbones la presencia del brazo armado se consideró algo esencial para la administración indiana. Así, para finales del XVIII mientras que en la Luisiana se reputaba imprescindible el concurso del auxilio militar para hacer efectiva la voluntad del rey,⁷ en la Nueva Granada los integrantes de la Audiencia entendían que eran las armas las que proporcionaban »para el gobierno de las repúblicas el respeto, la veneración, [y] el temor que tanto las [sic] interesa«, y que de la fuerza militar dependía »en muchos casos la recta administración de justicia« y el éxito de »la más arreglada legislación«. ⁸ Casi al mismo tiempo, uno de los más empujados funcionarios regios – me refiero a Antonio Porlier, marqués de Bajamar –, advertía a los consejeros de Indias: »No bastan las leyes, ni el celo en mandarlas ejecutar; no basta la vigilancia de los Magistrados en ordenar incesantemente su observancia, en repetir sus providencias, en salir al encuentro a la injusticia, al desorden, a la transgresión que advierten en el continuo despacho de los negocios de este Tribunal Supremo: es además preciso buscar brazos firmes y vigorosos que ejecuten con el mayor celo y exactitud lo que se manda por el superior, que aseguren sus determinaciones justas con la práctica y puntual cumplimiento«. ⁹ Vale decir, entonces, que a la Corona le resultó imperioso contar con el concurso de una burocracia dócil¹⁰ y uniforme en el cumplimiento de la acción ordenada. ¹¹ Entiendo que aquí se encuentra el fundamento de una nueva *monarquía militar*, o sea una en la que los déspotas ilustrados aspiraron a volcar al mundo civil el orden, la jerarquía, la precisión y la uniformidad castrenses. ¹²

Al respecto, amén de la celeridad en el cumplimiento de los encargos públicos,¹³ las mayores expectativas de las autoridades indianas para con un formato castrense de las instituciones políticas respondía a la »puntual obediencia« que se admiraba en el

6 Palabras del diputado Calixto González en la sesión de la Cámara de Diputados de la Confederación Argentina de 6 de agosto de 1855; en: Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Confederación Argentina, años 1854–1856, 125.

7 Cfr. el oficio n° 321 que el intendente de Luisiana, Juan Ventura Morales, dirigió a Miguel Cayetano Soler, fechado en Nueva Orleans el 25 de julio de 1799. En Archivo General de Indias [en adelante, AGI], Santo Domingo, legajo 2616.

8 »Precauciones que la Real Audiencia de Santa Fe propone en consulta a S. M. dirigidas a conservar la tranquilidad pública del Nuevo Reino de Granada«, Santa Fe, 30 de marzo de 1796. En AGI, Estado, legajo 52, n° 25.

9 Discurso exhortatorio pronunciado en el Supremo Consejo de las Indias el día 2 de enero del año de 1796 por el Excelentísimo Señor Marqués de Bajamar, en: Marqués de Bajamar, Discursos al Consejo de Indias, edición y estudio preliminar de MARÍA SOLEDAD CAMPOS DÍEZ, Madrid 2002, 52.

10 JOSÉ MARÍA MARILUZ URQUIJO, Presentación, en: URQUIJO [ed.], Estudios (n. 5) 7 y 8.

11 Al respecto, ya llamó la atención sobre el tema Max Weber, en: Economía y sociedad. Esbozo de sociología comprensiva, ed. preparada por JOHANNES WINCKELMANN y nota preliminar de JOSÉ MEDINA ECHAVARRÍA, segunda ed. en español, cuarta reimpre-

sión, México 1980, VI. La dominación carismática y su transformación, § 3, 882. Véase también FRANÇOIS GUERRA, Modernidad e independencias, Madrid 1992, 79.

12 EDUARDO MARTIRÉ, La militarización de la monarquía borbónica (¿una monarquía militar?), en: El gobierno de un mundo. Virreinos y Audiencias en la América Hispánica, coord. por FELICIANO BARRIOS, Cuenca 2004. Véase,

además, lo que dice DIDIER OZANAM en: FRANCISCO ANDÚJAR CASTILLO, Consejo y consejeros de guerra en el siglo XVIII, Granada 1996, 7 a 10.

13 En cuanto a lo mencionado, véase lo que dice la cédula de Carlos IV expedida en enero de 1801 con motivo del descubrimiento de un intento de insurrección de esclavos en la Nueva Granada. En AGI, Indiferente General, legajo 1347.

comportamiento de los militares.¹⁴ »Celo, exactitud, pureza e integridad« eran, entonces, las virtudes más reconocidas en los oficiales,¹⁵ junto a una pretendida mansedumbre a los mandatos superiores »por efectos de la obediencia más que civil de los soldados a sus jefes«. ¹⁶ De allí, por ejemplo, que al recomendar al brigadier marqués de Casa Cagigal como uno de sus eventuales sucesores en la conducción del virreinato rioplatense, Pedro de Cevallos mencionase entre las calidades que lo »adornaban« para el mando y gobierno militar y político, »su inclinación a lo bueno, y su docilidad de juicio«. ¹⁷ A tono con lo referido menudeaban entonces las idealizaciones que concebían al ejército como una »república considerable«, en la que todos »desde el tambor hasta el coronel« actuaban sometidos a la vigilancia superior.¹⁸

Por supuesto, no pierdo de vista que la política militar indiana de la corona también estuvo dirigida al mantenimiento del orden público.¹⁹ De este modo, al tiempo que un virrey novohispano sostuvo que »no se conseguiría, como no se consigue, el éxito favorable de las providencias que dimanen de la potestad política, sin el auxilio de la Militar reunida en un mismo sujeto capaz de conciliarlas«, ²⁰ un fiscal rioplatense admitió »que mientras a los jueces de los partidos de esta jurisdicción no se les auxilie con alguna tropa, o con blandengues asalariados destinándoles a cada uno al menos cuatro soldados y un cabo o sargento, nunca podrá conseguirse evacuar las campañas de vagos y malhechores«. ²¹

Ahora bien, en mi opinión la irrupción de elementos militares en la administración borbónica indiana fue acompañada de los siguientes rasgos:

En primer lugar, se impuso la idea según la cual los méritos contraídos por un militar en el campo de batalla o en la prestación de servicios del arma constituían un indicio vehemente de su capacidad para dirigir paisanos en un gobierno político.²² Así, por ejemplo, a la hora de evaluar la calidad de un pretendiente a ocupar un corregimiento quiteño se tuvo muy en cuenta que durante su desempeño como guardia de corps »sirvió con buena conducta y honrados proceder«. ²³ Análogamente, el valor político de estos antecedentes se convirtió en convicción entre sus eventuales beneficiarios. De este modo, al solicitar una plaza como corregidor de Cuenca, un pretendiente no dudó en invocar »sus méritos adquiridos en los reales ejércitos en el espacio de 20 años continuos«. ²⁴

14 Puede verse una posición de esta índole en el oficio que el presidente de la audiencia de Guatemala, José Estachería, le dirigió al secretario de Indias, José de Gálvez, el 13 de abril de 1784. En AGI, Guatemala, legajo 468.

15 Refiriéndose al coronel Bernardo Bonavía, se mencionaban estas virtudes en el oficio que el virrey conde de Revillagigedo le dirigió desde México al conde del Campo

de Alange el 31 de mayo de 1791. En Archivo General de Simancas [en adelante, AGS], SGU, legajo 6962, expediente 19.

16 Son palabras pronunciadas en 1784 por Félix del Rey, asesor del presidente de Guatemala, José Estachería, registradas en el testimonio de las diligencias practicadas para averiguar la muerte dada y acaecida en la arruinada Guatemala en la persona de Manuel

Trinidad Quintana. En AGI, Guatemala, legajo 468.

17 Oficio del virrey del Río de la Plata, Pedro de Cevallos, al secretario de Indias, José de Gálvez; Colonia del Sacramento, 4 de julio de 1777. En AGI, Buenos Aires, legajo 354.

18 Cfr. el oficio dirigido a la corte por el coronel Antonio Claraco el 11 de diciembre de 1793. En AGS, SGU, legajo 6883, expediente 50.

19 Cfr. JOSÉ CEPEDA GÓMEZ, *El ejército en la política española (1787-1843)*, Madrid 1990, 25.

20 Informe del virrey novohispano Revillagigedo de 26 de noviembre de 1789. En RAFAEL GARCÍA PÉREZ, *El mando y la jurisdicción militar de Manuel de Flon, Intendente de Puebla, en la Ordenanza de 1786*, en: *Derecho y Administración Pública en las Indias Hispánicas*, coord. por FELICIANO BARRIOS, vol. II, Cuenca 2002, 774.

21 Vista del fiscal de la Audiencia de Buenos Aires, José Márquez de la Plata, emitida el 3 de diciembre de 1799. En ABELARDO LEVAGGI, *El Virreinato rioplatense en las vistas fiscales de José Márquez de la Plata*, Buenos Aires 1988, 878.

22 Se ve un ejemplo de lo dicho en el »Expediente sobre la creación de un Gobierno Militar y Político en los treinta pueblos de Misiones Guaraní y Tapes independiente de los Gobiernos del Paraguay y de Buenos Aires (28 de marzo de 803 a 5 de junio de 804)«. En AGS, SGU, legajo 6828, expediente 7.

23 AGI, Quito, legajo 278, expediente n° 5, sobre provisión del corregimiento de Chimbo.

24 AGI, Quito, legajo 278, expediente n° 20.

En segundo lugar, no fue óbice para la concesión de una función civil que los militares admitiesen su ignorancia en materia de gobierno, ni que reconociesen que su profesión era »ajena de los ápices del derecho« e incompatible »con la noticia de las leyes«. ²⁵ Tal la situación del teniente coronel Bernardo Velasco, quien al momento de ser propuesto para dirigir los destinos de las Misiones hizo presente »que el cargo de un gobierno político« le imponía »el mayor temor, careciendo de los conocimientos para poder manejar los negocios« con tino, razón por la cual en el caso de ser seleccionado por el rey le quedaría »el consuelo de que los yerros o faltas« que cometiese serían involuntarios. ²⁶

En tercer lugar, en la selección de candidatos a ocupar puestos en la administración civil se trasvasaban criterios castrenses y viceversa. Esto puede verse, v.gr., en la actuación del intendente de Yucatán, Arturo O'Neill, quien al proponer al virrey Azanza una terna para cubrir la vacante de una subdelegación presentó a los candidatos de acuerdo con su »mayor antigüedad, méritos y servicios« militares. ²⁷ De semejante manera, en la ponderación de la carrera de un oficial mereció cada vez mayor aprecio la vocación de los postulantes a emplearse »constante y eficazmente en instruirse y adquirir todos los conocimientos no sólo militares sino políticos que se proporcionan«. ²⁸ En el mismo orden de ideas puede recordarse, además, que el virrey de Nueva España justificó una solicitud de ascenso al grado de coronel, en que junto con »sus buenos, y largos servicios militares«, el candidato contaba con un »particular mérito, que ha contraído con las secretas extrajudiciales comisiones, que le he dado de indagar sobre las conversaciones, y manejo de los franceses antes de su aprehensión, lo que ha cumplido a entera satisfacción mía y con mucho celo, secreto y actividad«. ²⁹

En cuarto lugar, se advierte que los hombres de armas rápidamente aceptaron que las funciones técnicas castrenses y las civiles eran homologables, y que ambas se enlazaban en la común carrera de los servidores regios. De este modo, por ejemplo, mientras que al dirigirse a la superioridad en solicitud de colocación »en algunos de los muchos destinos militares o de oficina de estos reinos« un teniente coronel reconoció que se había incorporado al ejército por considerarlo »el único honesto medio« de acercarse al rey. ³⁰ Otro jefe pretendiente recapitulaba su actuación con el objetivo de »ser atendido en cualesquiera empleo Político, o

25 Representación del capitán de infantería Miguel de la Peña. AGI, Quito, legajo 278, expediente n° 20.

26 »Expediente sobre la creación de un Gobierno Militar y Político en los treinta pueblos de Misiones

Guaraní y Tapes independiente de los Gobiernos del Paraguay y de Buenos Aires (28 de marzo de 803 a 5 de junio de 804)«. En AGS, SGU, legajo 6828, expediente 7.

27 AGI, México, legajo 3011.

28 Cfr. el oficio de Orazio Borghese al conde de Floridablanca, fechado en Berlín el 22 de enero de 1791. En AGI, Indiferente General, legajo 1633.

29 Carta del marqués de Branciforte, virrey de Nueva España, a su cuñado, Manuel Godoy; México, 2 de junio de 1795. En AGI, Indiferente General, legajo 1633.

30 Representación del teniente coronel Antonio Bonilla al secretario de Indias, José de Gálvez; Arispe, 29 de julio de 1782. AGI, Guadalajara, legajo 268.

militar, en remuneración de sus servicios, y justificado mérito». ³¹ Así las cosas, se terminó por concebir que los servicios y fatigas militares debían tomarse como la inevitable antesala de la obtención de funciones en la administración civil.

En quinto lugar, anticipando un fenómeno que se reiteraría tras la independencia, el creciente recurso a los militares en la administración borbónica suscitó más de una inquietud en la población indiana. Tal fue el caso de la de Chiapas, que en septiembre de 1809 denunció a la metrópoli el tiránico proceder de su intendente de extracción castrense, José Mariano Valero. ³² También el de la de Arequipa, quejosa durante la década anterior con el mando interino que recayó en el capitán del regimiento real de Lima, Jacobo Badarán, a quien se sindicó como un joven de mala conducta, escaso talento y viciosas intenciones. ³³ Por cierto, muchas de las quejas obedecían al trato brutal o abusivo aplicado por los militares en el ejercicio de la autoridad civil. En cuanto a lo primero puede recordarse lo acontecido con el capitán y justicia mayor de Guatemala, Guillermo Macé, a quien se le imputó la muerte de un paisano tras infligirle durante un interrogatorio una paliza de palos en los brazos y en la espalda. ³⁴ En cuanto a lo segundo, resulta ilustrativa la admonición registrada por el conde de Gálvez en el artículo 160 de la instrucción que dirigió en 1786 al comandante de las Provincias Interiores novohispanas: «De ningún modo se permitirá que los milicianos sirvan contra su voluntad de criados, peones ni vaqueros a sus Comandantes y oficiales, ni se les negarán las licencias temporales que pidan para salir a trabajar y buscar la vida donde más les acomode: pues tengo entendido que en estos puntos se cometen algunos excesos que justamente deben remediarse». ³⁵ Sin embargo, pese a este tipo de prevenciones, la conflictividad entre militares y civiles se incrementó con el correr del tiempo.

Los instrumentos de la militarización

La *militarización* de la administración civil indiana dieciochesca se expresó, en buena medida, en el nuevo perfil humano y profesional de sus elencos directivos. Así, un gran número de magistraturas de esta índole, como corregimientos e intendencias, se asignaron a militares de carrera. ³⁶ Ahora bien, la predilección castrense de la administración se manifestó tanto en los niveles más

31 AGI, Quito, legajo 278, expediente n° 5, provisión del corregimiento de Chimbo, en la audiencia de Quito.

32 Cartas de cabildos hispanoamericanos. Audiencia de Guatemala, Sevilla 1986, vol. CCCXXI, 29.

33 AGI, Lima, legajo 599.

34 Testimonio de las diligencias practicadas, sobre averiguar la muerte dada y acaecida en la aruinada Guatemala, en la persona

de Manuel Trinidad Quintana. En AGI, Guatemala, legajo 468.

35 Conde de Gálvez, «Instrucción formada en virtud de Real Orden de S. M., que se dirige al Señor Comandante General de Provincias Internas don Jacobo Ugarte y Loyola para gobierno y puntual observancia de este Superior Jefe y de sus inmediatos subalternos», México, 26 de agosto de 1786

[impreso]. AGI, Guadalajara, legajo 268.

36 MANUEL BALLBÉ, Orden público y militarismo en la España constitucional, Madrid 1983, 28 y 29.

altos del gobierno hispanoamericano como en sus escalones inferiores. En cuanto a los superiores, en los virreinos americanos no sólo se implementó, reforma de intendentes mediante, un doble y profundo proceso de centralización interna, en virtud del cual los intendentes quedaron subordinados a los virreyes, y éstos lo hicieron respecto de las autoridades peninsulares.³⁷ En la práctica también se asimiló el cargo de virrey y el de muchos otros importantes funcionarios, con destinos castrenses. De este modo, siendo todos los últimos virreyes designados en propiedad integrantes de los reales ejércitos, y buena parte de los intendentes también,³⁸ el gobierno de las Indias se fue haciendo cada vez más castrense en sus formas y en su contenido. Al respecto, quizás sea oportuno dar una nueva lectura a las luminosas palabras de Don Ricardo Zorraquín Becú cuando éste afirmó que, bajo los Borbones, «la jerarquía dúctil y elástica del pasado fue substituída por un orden rígido, que hacía depender a unas autoridades de otras, y otorgaba a los secretarios del monarca la decisión de la mayor parte de los problemas importantes. Esta subordinación estricta – continúa el Maestro – acentuó el funcionarismo, disminuyendo correlativamente la independencia y responsabilidad individual de los mandatarios». ³⁹ Por otra parte, creo oportuno recordar, además, un proyecto del segundo conde de Revillagigedo, quien en dictamen redactado en 1791, sostuvo, con relación a las intendencias novohispanas, una propuesta tendiente a establecer tres clases de ellas, «con lo que se proporcionaría a los intendentes una escala agradable de ascensos, que podrá continuar a los militares en el reino hasta las de primera categoría, y a los de carrera política, declarándoles, cuando lo mereciesen, los honores del Consejo de Indias», ⁴⁰ criterio, este último, que, en alguna medida, se reiteró en la fallida ordenanza general de intendentes de 1803. ⁴¹

En función de lo que vengo explicando, no resulta sorprendente que los testimonios de la presencia de hombres de armas en la administración indiana – la misma que los agraciados concebían, en buena medida, como una etapa intermedia antes de retornar a la península habiendo incrementado su «mérito en el Ejército» ⁴² – sean robustos. Aún mismo en la base de la escala burocrática podemos mencionar las recomendaciones de un arzobispo santafereño, tendientes a incorporar a los soldados licenciados, «según sus méritos y servicios», en calidad de porteros de los tribunales y en otras tareas análogas. ⁴³ Por cierto, criterios parecidos también

37 RICARDO ZORRAQUÍN BECÚ, Valoración del sistema intencional, en: URQUIJO [ed.], Estudios (n. 5) 226.

38 Así, por ejemplo, el destacado intendente poblano de la década del '80, Manuel de Flon, era un teniente coronel de infantería. Cfr. RAFAEL GARCÍA PÉREZ, El mando y la jurisdicción militar de Manuel de Flon, Intendente de Puebla, en la Ordenanza de 1786, en: Derecho y Administración Pública (n. 20) 748.

39 RICARDO ZORRAQUÍN BECÚ, La organización política argentina en el período hispánico, Buenos Aires 1959, 226.

40 El informe fue publicado por RICARDO REES JONES como apéndice VI de El despotismo ilustrado y los intendentes de Nueva España, México 1979.

41 JOSÉ MARÍA MARILUZ URQUIJO, El agente de la administración

pública en Indias, Buenos Aires 1998, 240.

42 Así lo expresó el brigadier Juan Bautista Vaillant en oficio que dirigió al Príncipe de la Paz desde La Habana el 20 de marzo de 1797. En AGI, Estado, 14, n° 104.

43 Oficio del arzobispo de Santa Fe al virrey de Nueva Granada, José de Ezpeleta, 30 de septiembre de 1795. En AGI, Estado, legajo 52, n° 25.

incidieron en la integración de la Secretaría de Indias, con asiento en la Corte, cuyos elencos, según explica Margarita Gómez Gómez, se nutrieron desde mediados del XVIII con técnicos formados de una u otra manera en la administración militar.⁴⁴ Menudean, además, los ejemplos de la participación de oficiales subalternos en posiciones intermedias del gobierno americano. Pueden mencionarse, en este sentido, casos como el del teniente del regimiento de infantería de Sevilla, Joaquín Moreno, designado ministro tesorero de las cajas de Córdoba del Tucumán en febrero de 1802; el del subteniente de las compañías fijas de Quito, Gaspar Santisteban, nombrado corregidor de Otavalo en el distrito de la audiencia de Quito, en agosto del mismo año; o el del cadete del regimiento de infantería de Campeche, Juan José de la Roche, a quien en 1796 se le atribuyó la «subdelegación de la Sierra, u otra que se hallase vacante» en la provincia de Yucatán. También merecen traerse a colación peticiones como la del primer teniente de la compañía de inválidos de Pamplona, José de Sierra, quien en 1801 solicitó al secretario José Antonio Caballero «la Alcaldía mayor de Xicayán en Nueva España», con el objeto de resarcirse de sus «atrasos».⁴⁵

Además de la designación de militares en funciones administrativas ordinarias, no está de más recordar que en las Indias llegaron a funcionar más de medio centenar de gobiernos políticos y militares.⁴⁶ Así, en la Nueva España además de Puebla y Tabasco, se le confirió formato castrense a la alcaldía mayor de San Luis de Colotlán.⁴⁷ Con Tlaxcala sucedió lo mismo, en este caso a instancias de la ciudad misma.⁴⁸ Por otra parte en jurisdicción de la audiencia de Guadalajara, junto a la comandancia general de las provincias interiores – establecida por real orden de 10 de agosto de 1769, y cuya conducción se colocó bajo la autoridad de un alto oficial castrense –, fueron considerados gobiernos militares inferiores Alta California, Baja California, Nuevo México, Coahuila y Texas.⁴⁹ En Centroamérica, por su parte, el presidio de San Felipe de Bacalar, ubicado en Yucatán, se transformó en gobierno político y militar en la medida en que convenía que lo fuese «una plaza que es antemural de la expresada provincia».⁵⁰ También Costa Rica se erigió en gobierno militar, en tanto tampoco fue raro que la intendencia de Honduras terminase regida por un oficial del ejército o de la armada.⁵¹ En cuanto a la América austral se sabe que Guayaquil adquirió la condición de gobierno militar en 1761. También que en virtud de una real orden dada en Aranjuez el

44 MARGARITA GÓMEZ GÓMEZ, Actores del documento. Oficiales, archiveros y escribientes de la Secretaría de Estado y del Despacho Universal de Indias durante el siglo XVIII, Madrid 2003, 72 a 75.

45 Para todos los casos mencionados, véanse AGI, Indiferente General, legajo 1347, y México, legajo 3011.

46 Cfr. ENRIQUE GIMÉNEZ LÓPEZ, El debate civilismo-militarismo y el régimen de Nueva Planta en la España del siglo XVIII, en: Cuadernos de Historia Moderna (Universidad Complutense de Madrid) 15 (1994) 71.

47 Cfr. AGS, SGU, legajo 6969, expediente 19.

48 Cfr. AGS, SGU, legajo 6962, expediente 3.

49 AGI, Guadalajara, legajo 268.

50 Oficio de Eugenio de Llaguno al gobernador del consejo de Indias, Aranjuez, 25 de febrero de 1796 AGI, México, legajo 3011.

51 Véase un ejemplo de lo dicho en: Cartas de cabildos hispanoamericanos. Audiencia de Guatemala, Sevilla 1986, vol. CCCXXI, 178.

10 de mayo de 1789 sucedió algo parecido en Chiloé. Al decir del brigadier Antonio Alvarez y Ximénez, quien estuvo a cargo de este destino, la razón de la transformación obedeció a la necesidad de «defender la navegación del mar del Sur, y consultar la seguridad de las colonias por aquellas partes». ⁵² En cuanto al Río de la Plata, además de Moxos y Chiquitos las misiones de Apolobamba se asignaron a un maestro de campo sujeto al «Gobierno superior, y superintendencia subdelegada de Real Hacienda de Buenos Aires». ⁵³

En el caso rioplatense en particular la militarización tampoco se circunscribió a las más altas dignidades virreinales. En efecto, la presencia de militares colaborando en «ministerios distintos de los que se reputan por puramente relativos a la milicia» se manifestó, incluso, en los más mínimos niveles administrativos. V. gr., mientras que el superintendente Manuel Ignacio Fernández decidió integrar sus oficinas con los hijos o sobrinos de oficiales, ⁵⁴ los virreyes también acudieron a proveerse de personal oficinesco en los cuerpos militares, hábito que estimuló la Corona el 24 de septiembre de 1798, al resolver que, «en caso de requerirse escribientes para la Secretaría del Virreinato, se recurriese a cabos y sargentos que aceptasen servir sin sueldo, sólo por contraer mérito para sus ascensos militares». ⁵⁵ Asimismo, cabe tener presente el importante papel desempeñado por los hombres de armas en una multitud de destinos, entre los que descollaban las comandancias de armas – que en un caso, como el correntino, adquirió una preeminencia superior a la de los subdelegados intendentales ⁵⁶ – y los gobiernos locales.

Consideraciones finales

Antes que las guerras de independencia incidieran en la materia, el renovado diseño administrativo de las Indias implementado por los Borbones ya se había encaminado a trasvasar un formato castrense en el ejercicio de la administración. ⁵⁷ Este proceso, que afectó todos los niveles de la autoridad y abarcó las más distantes posesiones de la monarquía, no se redujo a la simple instalación de contingentes armados en apoyo y sostén de la autoridad y políticas reales, ni tampoco al empleo de meras técnicas marciales para el mantenimiento del orden público. Se trató de algo mucho más profundo. En efecto, merced, sobre todo aunque no

52 Cfr. la representación elevada a la Corte por el gobernador de la plaza, puerto e islas de Chiloé, brigadier Antonio Alvarez y Ximénez, fechada en Santiago de Chile el 16 de mayo de 1803. En AGI, Chile, legajo 221.

53 AGI, Buenos Aires, legajo 354, «Nota de las intendencias establecidas en el Virreinato de Buenos Aires, y jurisdicciones respectivas que comprenden», sin fecha.

54 EDUARDO MARTIRÉ, El estatuto legal del oficial de la Administración, en: Revista de la Facultad de

Derecho de México, t. XXVI 101–102 (enero – junio de 1976) 425.

55 JUAN JOSÉ MATRAYA Y RICCI, El moralista filalético americano o Catálogo cronológico de pragmáticas, cédulas, decretos, órdenes y resoluciones reales generales emanadas después de la Recopilación de las Leyes de Indias, Buenos Aires 1978, 460, n° 2023.

56 ERNESTO J. MAEDER, Los subdelegados de hacienda y guerra de

Corrientes, y la restauración de los tenientes de gobernador (1785–1809), en: Revista de Historia del Derecho 6 (1978) 80.

57 Cfr. PEDRO MORA PIRIS, La ilustración militar en España: un anticipo de modernidad, en: Cátedra General Castaños, Milicia y Sociedad Ilustrada en España y América, 1750–1800, t. I, ed. por Jornadas Nacionales der Historia Militar, Madrid 2003, 19.

exclusivamente, a la directa adjudicación de magistraturas civiles a oficiales del ejército y de la armada, terminó por consagrar, con hondas consecuencias para la posteridad, un nuevo estilo de gobierno. De esta manera, el correlativo reconocimiento social de lo castrense no hizo sino reflejar el papel asumido por el elemento militar en tanto que sustento de la administración.⁵⁸ En consonancia con lo dicho, en las Indias se mencionaba frecuentemente como tópico que el brazo armado era el que proporcionaba «el respeto a la Real Justicia»,⁵⁹ y resultaba inconcebible el sostenimiento de los magistrados civiles «en toda la plenitud y decoro de su autoridad» sin el eficaz concurso de la tropa.⁶⁰

Ahora bien, a partir de la cotidianeidad del trato entre los elementos civiles y castrenses, y de la dependencia de aquéllos respecto de los auxilios de éstos – como que en el caso novohispano, análogo al rioplatense, la Real Ordenanza de Intendentes dispuso que los gobernadores «acudieran al virrey, al comandante general de fronteras, o a los respectivos comandantes militares, en su caso, siempre que precisasen del auxilio militar en el desempeño de sus atribuciones en las causas de justicia, hacienda y policía en lo gubernativo de sus provincias»⁶¹ –, terminó por inocular en la administración virreinal un clima más o menos antipático de recelo entre los hombres de armas y los civiles.⁶² Ello así en tanto que a los últimos les irritaban los métodos «directos y expeditivos» de los hombres de armas.⁶³ En este orden de cosas se puede traer a colación que mientras que en el ejercicio de la gobernación de Montevideo el coronel Joaquín del Pino tuvo que vérselas con unos alcaldes particularmente exaltados con su excesivo rigor.⁶⁴ También el caso de un ignoto cadete militar quien devenido en teniente visitador del resguardo de Montevideo, no concibió mejor idea para «amedrentar» a los contrabandistas de la Banda Oriental que terminar directamente con la vida de uno de los imputados, prescindiendo de toda forma de juicio.⁶⁵ De esta manera, aunque en la documentación de época no faltan los que aluden a la «recíproca armonía»⁶⁶ entre los dos tipos de servidores regios, lo que abundan son los ejemplos de relaciones ríspidas. Así, entre muchísimos casos posibles, puedo recordar aquí la tirantez de trato entre el cabildo de Maldonado y el comandante militar de la villa,⁶⁷ o las quejas del cabildo secular de Montevideo respecto de «los excesos de autoridad del Gobernador de aquella plaza Don Antonio Olaguer Feliú, y de los ultrajes que [le] ha[bía] inferido al

58 Cfr. el oficio del alcalde de primer voto de Villarrica, Pedro Díaz González, al gobernador intendente del Paraguay, Lázaro de Ribera; Villarrica, 1° de septiembre de 1798. En Archivo Nacional de Asunción, Sección Historia, volumen 172, expediente n° 13, foja 4 y sigs.

59 Oficio del alcalde de segundo voto de Curuguay, Pedro Narciso Troche, al comandante de armas de la

misma villa, Juan José Lóizaga; Curuguay, 22 de agosto de 1807. En Archivo Nacional de Asunción, Sección Historia, volumen 204, expediente n° 9, foja 1.

60 Resolución del gobernador intendente del Paraguay, Manuel Gutiérrez, dictada en Asunción del Paraguay el 1° de octubre de 1807. En Archivo Nacional de Asunción, Sección Historia, volumen 204, expediente n° 9, foja 11.

61 RAFAEL GARCÍA PÉREZ, El mando y la jurisdicción militar de Manuel de Flon, Intendente de Puebla, en la Ordenanza de 1786, en: Derecho y Administración Pública (n. 20) 757.

62 Al respecto, véase MARÍA DE LOS ANGELES PÉREZ SAMPER, Magistrados y capitanes generales. Civi-lismo frente a militarismo en Cataluña a fines del siglo XVIII, en: Sociedad, administración y poder en la España del Antiguo Régimen. Hacia una nueva historia institucional, ed. por JOSÉ LUIS CASTELLANO, Granada 1996, 318.

63 Transcripto en MARÍA DE LOS ANGELES PÉREZ SAMPER (n. 20) 335.

64 Cfr. el oficio suscripto en Montevideo por del Pino el 24 de febrero de 1782, transcripto por FRANCISCO BAUZÁ, Historia de la dominación española en el Uruguay, t. III, Montevideo 1967, 264.

65 Cfr. la solicitud dirigida por el teniente visitador del resguardo de Montevideo, Joaquín de Paz, al virrey del Río de la Plata, marqués de Loreto; Montevideo, 1° de octubre de 1788. En Archivo General de la Nación (Buenos Aires, Argentina) [en adelante AGN] IX-2-6-1.

66 Recurso elevado a la Audiencia de Buenos Aires contra el gobernador intendente de Salta, coronel Ramón García de León y Pizarro, por los alcaldes ordinarios de Jujuy, José Alvarado y Andrés Ramos; Jujuy, 3 de mayo de 1794. En AGN, IX-38-4-5, expediente 24, «Los alcaldes ordinarios de Jujuy con el gobernador intendente de la provincia sobre bando de bueno gobierno para que se cierren las pulperías los días festivos», foja 32 vuelta.

67 Oficios de los capitulares de Maldonado al superintendente del Río de la Plata, Francisco de Paula Sanz; Maldonado, 5 y 8 de enero y 19 de febrero de 1785. Transcritos parcialmente en RICARDO CAILLET-BOIS, Apuntes para la historia de Maldonado, en: Revista Histórica (Montevideo) 38-39, 349.

Ayuntamiento y a algunos de sus individuos, y dependientes». ⁶⁸ Asimismo, puedo referirme a las reiteradas desavenencias que el cabildo de Santo Domingo Soriano mantuvo con el capitán Joaquín de Villafranca, jefe castrense de la villa, ⁶⁹ conflicto que hasta el virrey rioplatense, marqués de Loreto, terminó adjudicando al «exceso de autoridad» con que procedía dicho comandante, ⁷⁰ inclinado, como pocos, a solucionar sus diferencias con los civiles echando aquí y allá «un par de grillos». ⁷¹ De modo semejante, un intendente indiano de extracción castrense se lamentaba públicamente por la «indiferencia» con la que los alcaldes de Jujuy recibían sus mandatos. ⁷²

Dando muestras de una rigidez de trato – que sirve mucho para explicarnos las razones de la emancipación, las causas de la rápida desafección criolla por la causa del rey y los problemas inherentes a la organización política americana tras la independencia –, los militares devenidos en administradores hicieron de la intolerancia y los modales altaneros un hábito, agudizándose su sensibilidad respecto de todo lo que pudiese tomarse como un menosprecio hacia su autoridad. ⁷³ De allí que no pocas autoridades debiesen advertirles que no iban «a los pueblos a mandar, sino a auxiliar». ⁷⁴

Ezequiel Abásolo

68 Real Cédula fechada en San Ildefonso a 27 de agosto de 1797. En JOSÉ TORRE REVELLO, *Del Montevideo del siglo XVIII*, en: *Revista del Instituto Histórico y Geográfico del Uruguay*, t. VI, 2 (1929).

69 Extracto del oficio dirigido al virrey del Río de la Plata, marqués de Loreto, por el alcalde de 1° voto de Santo Domingo Soriano, José de Nava; Soriano, 26 de octubre de 1788. En AGN, IX-4-5-5.

70 Oficio del virrey del Río de la Plata, marqués de Loreto, al gobernador de Montevideo, Joaquín del Pino; Buenos Aires, 15 de octubre de 1788. En AGN, IX-2-6-1.

71 Oficio del Comandante de Santo Domingo Soriano, capitán Joaquín de Villafranca, al virrey del Río de la Plata, marqués de Loreto; Soriano, 2 de septiembre de 1788. En AGN, IX-4-5-5.

72 Auto circular del coronel Ramón García de León y Pizarro, gober-

nador intendente de Salta; Salta, 23 de junio de 1792. En AGN, IX-38-4-5, expediente 24, foja 1.

73 Cfr. el oficio que García Rodríguez Francia, a cargo de las milicias de artillería, dirigió al gobernador intendente del Paraguay, Lázaro de Ribera; Asunción del Paraguay, 22 de junio de 1803. En Archivo Nacional de Asunción, Sección Historia, volumen 191, expediente n° 5, foja 12 vuelta.

74 Cfr. El oficio del intendente de Paraguay, Lázaro de Ribera, al coronel Pedro Gracia; Asunción del Paraguay, 1° de diciembre de 1805. En Archivo Nacional de Asunción, sección Nueva Encuadernación, vol. 1152, «Expediente que trata de la renuncia de Comisionado de Yguamandiyú que hizo el coronel de Milicias Pedro Gracia» (1805), foja 26 vta.